## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-DRTC-A-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIDODICO EN LA VIA DEPARTAMENTAL

AM-112-PUSAC-CHUQUIBAMBA - REGION AMAZONAS.

Ruc/código : 20601092086 Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : DACAB E.I.R.L. Hora de envío : 18:27:14

Consulta: Nro. 1 Consulta/Observación:

Al revisar las BASES, en ningún extremo de los TERMINOS DE REFERENCIA, hacen mención a PLAN DE TRABAJO A IMPLEMENTAR; PROCEDIMIENTO DE ESTUDIOS A IMPLEMENTAR; IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES DEL PROYECTO EN GENERAL; METODOLOGÍA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS QUE EXIGE EL SERVICIO; MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL A EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL; la consulta específicamente sería: ¿cuál sería la MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, si es que solicitan parámetros que no está considerado en los TERMINOS DE REFERENCIA?.

Ahora bien, según lo establecido en las BASES ESTANDARES, en el recuadro de FACTORES DE EVALUACION, con referencia a MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, se indica (recuadro de color azul-Importante) lo siguiente: De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; en este aspecto se consulta: ¿existe congruencia con lo consignado y/o solicitado en el FACTOR DE EVALUACION ¿ MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA?

Si para ustedes del comité si existe congruencia, se solicita nos puntualice que valor adicional están requiriendo a las MEJORAS DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

A nuestro entender, solicitar en el FACTOR DE EVALUACION: MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, en la que el POSTOR deberá desarrollar 5 mejoras, tales como: mejora 1: PLAN DE TRABAJO A IMPLEMENTAR; mejora 2: PROCEDIMIENTO DE ESTUDIOS A IMPLEMENTAR; mejora 3: IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES DEL PROYECTO EN GENERAL; mejora 4: METODOLOGÍA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS QUE EXIGE EL SERVICIO; Y mejora 5: MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL A EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL; no es más que decir al POSTOR tienen que desarrollar una METODOLOGIA para EL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL SERVICIO, y al hablar de METODOLOGIA, es un criterio para el FACTOR de EVALUACION que se utiliza en un proceso de CONSULTORIA DE OBRA y/o SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: 3.1 Página: ...

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se reunieron los miembros del comité designados mediante RDRS 336-2023-GRA/DRTC, para analizar las Bases y con el Técnico del área usuaria a debatir.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a ello el comite de seleccion aclara al particiante, que las bases estandar del presente procedimiento de selección, determina estos parámetros; la cual esta enmarcada con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En ese sentido, no se esta vulnerando ningun principio que rigen las contrataciones establecidas en la Ley 30225. y por ellos cada participante es responsable de su correcta elaboración de su oferta acreditando los solicitado en la presente bases.

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-DRTC-A-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIDODICO EN LA VIA DEPARTAMENTAL

AM-112-PUSAC-CHUQUIBAMBA - REGION AMAZONAS.

Ruc/código : 20601092086 Fecha de envío : 14/08/2023

Nombre o Razón social : DACAB E.I.R.L. Hora de envío : 18:27:14

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Se observa que, solicitar en el FACTOR DE EVALUACION: MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, que se deberá desarrollar 5 mejoras, tales como: mejora 1: PLAN DE TRABAJO A IMPLEMENTAR; mejora 2: PROCEDIMIENTO DE ESTUDIOS A IMPLEMENTAR; mejora 3: IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES DEL PROYECTO EN GENERAL; mejora 4: METODOLOGÍA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS QUE EXIGE EL SERVICIO; Y mejora 5: MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL A EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL; no es más que decir al POSTOR, tienen que desarrollar una METODOLOGIA para EL CUMPLIMIENTO DE EJECUCION DEL SERVICIO, y al hablar de METODOLOGIA, es un criterio que se utiliza como FACTOR de EVALUACION en un proceso de CONSULTORIA DE OBRA y/o SERVICIO DE CONSULTORIA EN GENERAL; por lo que a nuestro entender el presente proceso ya está dirigido a un determinado POSTOR.

Se solicita SUPRIMIR los criterios de evaluación y reemplazar por otros que guarden relación con lo que esta consignado en los términos de referencia como puede ser: referente al EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO (AÑO DE FABRICACION, MAYOR O MENOR TIEMPO DE HORAS MAQUINA, POTENCIA, ETC), USO DE PERSONAL DE CAMPO A POBLADORES DE LA ZONA (EQUIEDAD DE GENERO, ETC), o en su defecto suprimir estos criterios y que el puntaje pase a formar parte del FACTOR DE EVALUAXION - PRECIO.

De no hacerlo estarían contraviniendo el PRINCIPIO DE EFICACIA E EFICIENCIA, así como el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA, por lo que vulnerarían la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: H Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

INCISOS c) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se reunieron los miembros del comité designados mediante RDRS 336-2023-GRA/DRTC, para analizar las Bases y con el Tecnico del area usuaria a debatir.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a ello el comite de seleccion, NO ACOGE dicha observacion. De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Ahora bien los principio que rigen las contrataciones estan enfocadas en determinar una información clara y precisa para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de a entidad y es en base a eso que se ha elaborado la presente bases.

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-DRTC-A-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIDODICO EN LA VIA DEPARTAMENTAL

AM-112-PUSAC-CHUQUIBAMBA - REGION AMAZONAS.

Ruc/código : 10334195193 Fecha de envío : 15/08/2023

Nombre o Razón social : TEJADA TENORIO HUBER VICENTE Hora de envío : 07:03:41

Consulta: Nro. 3 Consulta/Observación:

Revisando los TERMINOS DE REFERENCIA citada en las BASES, en ningún extremo hacen mención a que el postor deberá de elaborar o presentar: Plan de trabajo a implementar; procedimiento de estudios a implementar; identificación de dificultades del proyecto en general; metodología para alcanzar los objetivos específicos que exige el servicio; matriz de asignación de responsabilidades del personal a emplear en la ejecución del servicio, cronograma de utilización de personal; en este sentido, la consulta sería ¿Cuál es el criterio técnico que el COLEGIADO a considerado como factor de evaluación - MEJORA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, si es que solicitan criterios que no se ha considerado en TERMINOS DE REFERENCIA?.

Se le hace recordar a los colegiados que, están utilizando una interpretación diferente a lo que se menciona en las BASES ESTANDARES; es decir, en las bases estándares que es de uso obligatorio, existe un recuadro de FACTORES DE EVALUACION, con referencia a MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, en la que se indica claramente (recuadro de color azul-Importante) lo siguiente: De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad; en este aspecto se consulta: ¿existe congruencia con lo consignado y/o solicitado en el FACTOR DE EVALUACION ¿ MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA?

Según las BASES ESTANDARES, a nuestro entender y comprensión significa que las MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA es AGREGAR UN VALOR ADICIONAL AL PARAMETRO ESTABLECIDO EN LOS TDR, E INCLUSIVE INDICA QUE MEJORE SU CALIDAD O CONDICIONES DE ENTREGA O PRESTACION, frente a esto consultamos también:

¿Elaborar toda esa METODOLOGIA, en que mejora la calidad de la prestación?

¿acaso el FACTOR DE EVALUACION: MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, es el criterio que van a utilizar para direccionalizar como ganador de la buena pro a un determinado POSTOR?.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: III Literal: 3.1 Página: TODA

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se reunieron los miembros del comité designados mediante RDRS 336-2023-GRA/DRTC, para analizar las Bases y con el Tecnico del area usuaria a debatir.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a ello el comite de seleccion aclara al particiante, que las bases estandar del presente procedimiento de selección, determina estos parámetros; la cual esta enmarcada con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. En ese sentido, el comité de selección del presente procedimiento de selección no esta vulnerando ningun principio que rigen las contrataciones establecidas en la Ley 30225. y por ellos cada participante es responsable de su correcta elaboración de su oferta acreditando los solicitado en la presente bases. Ahora bien el participante menciona la palabra direccionalizar, según la Real Academia Española no existe un significado para esta pa

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-DRTC-A-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIDODICO EN LA VIA DEPARTAMENTAL

AM-112-PUSAC-CHUQUIBAMBA - REGION AMAZONAS.

Ruc/código : 10334195193 Fecha de envío : 15/08/2023

Nombre o Razón social : TEJADA TENORIO HUBER VICENTE Hora de envío : 07:03:41

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

Se observa, FACTOR DE EVALUACION - MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, en la que solicitan que el POSTOR deberá desarrollar 5 mejoras, para la asignación de 10 puntos ¿ (¿), siendo las mejoras: 1) PLAN DE TRABAJO A IMPLEMENTAR; 2) PROCEDIMIENTO DE ESTUDIOS A IMPLEMENTAR; 3) IDENTIFICACIÓN DE DIFICULTADES DEL PROYECTO EN GENERAL; 4) METODOLOGÍA PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS QUE EXIGE EL SERVICIO; y 5) MATRIZ DE ASIGNACIÓN DE RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL A EMPLEAR EN LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO, CRONOGRAMA DE UTILIZACIÓN DE PERSONAL, señores del COMITÉ de SELECCIÓN, estos criterios no guardan relación con lo especificado en los TÉRMINOS DE REFERENCIA (CAPITULO III, numeral 3.1 de las BASES); a nuestro entender son criterios incongruentes, reitero no guardan relación con lo especificado en los términos de referencia, por lo que se están vulnerando el Artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado, señores del Comité en este articulo la Ley establece que los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, sirven de integración para solucionar sus vacíos y finalmente dice bien expreso que sirven como PARÁMETROS PARA LA ACTUACIÓN DE QUIENES INTERVENGAN EN DICHAS CONTRATACIONES, por lo que a nuestro entender solicitar MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA, con la presentación en la practica UNA METODOLOGIA, pues es contravenir lo que estipula el PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA que a la letra dice: Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Y con el afán de demostrar imparcialidad, solicito que este criterio sea suprimido y el puntaje pasaría a formar parte del FACTOR DE EVALUACION ¿ PRECIO.

Señores del comité de selección MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA SERIA MEJORAS AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO (AÑO DE FABRICACION, MAYOR O MENOR TIEMPO DE HORAS MAQUINA, POTENCIA, ETC), USO DE PERSONAL DE CAMPO (POBLADORES DE LA ZONA), EQUIEDAD DE GENERO. ETC.

De no hacerlo estarían contraviniendo el PRINCIPIO DE EFICACIA E EFICIENCIA, que a la letra dice: Principio de E¿cacia y E¿ciencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los ¿nes, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los ¿nes públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: |V Literal: H Página: 47

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

"Se reunieron los miembros del comité designados mediante RDRS 336-2023-GRA/DRTC, para analizar las Bases y con el Tecnico del area usuaria a debatir.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

De acuerdo a ello el comite de seleccion, NO ACOGE dicha observacion. De conformidad con la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, constituye una mejora, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Ahora bien los principio que rigen las contrataciones estan enfocadas en determinar una información clara y precisa para el cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad y es en base a eso que se elaborar la presente bases. Por último, el participante menciona la vulneración del principio de eficiencia y eficacia, para esto, se pone en conocimiento que se estaría

Fecha de Impresión: 31/08/2023 11:24

Nomenclatura : CP-SM-9-2023-DRTC-A-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACION DEL SERVICIO DE EJECUCION DEL MANTENIMIENTO PERIDODICO EN LA VIA DEPARTAMENTAL

AM-112-PUSAC-CHUQUIBAMBA - REGION AMAZONAS.

vulnerando dicho principio si se consignaria información que no estarian contempladas en las bases del pre

Fecha de Impresión: 31/08/2023 11:24